

JORGE
LUIS
VARGAS
ESPINOZA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA
(FIRMA)
Nombre de reconocimiento
(DN):
serialNumber=CPF-02-0255-02
27, sn=VARGAS ESPINOZA,
givenName=JORGE LUIS, c=CR,
o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=JORGE
LUIS VARGAS ESPINOZA
(FIRMA)
Fecha: 2012.07.18 16:25:29
-06'00'

ALCANCE DIGITAL N° 100

LA GACETA
Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 19 de julio del 2012

N° 140

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37213-MTSS

FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO,
QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2012

N° 37214-MTSS-H

AUMENTO SALARIAL PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

Decreto N° 37214-MTSS-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

1°— Que el Gobierno de la República, ha considerado importante establecer una política salarial que beneficie a los servidores públicos y que esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°— Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos, tomando en cuenta la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del incremento del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los funcionarios y las funcionarias.

3°— Que el incremento salarial, sumado a los demás componentes salariales del Sector Público, coadyuva a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos.

4°— Que el 9 de agosto del 2007 se suscribió un acuerdo entre el Gobierno de la República y los representantes de los trabajadores, en el cual se determinó la forma para realizar la fijación de los incrementos salariales semestrales para el Sector Público, por lo que acordaron utilizar una metodología específica para realizar dicha fijación y que se basa en el reconocimiento de la inflación acumulada (medida con la variación del IPC) del semestre inmediatamente anterior al rige del aumento, en este caso se reconocerá un aumento equivalente a la inflación acumulada entre los meses de enero a junio del 2012.

5°— Que el 20 de marzo del 2012 se acordó en reunión realizada en Casa Presidencial, entre los Representante Sindicales de los Trabajadores del Sector Público y los Representante Estatales que para la fijación de aumento salarial del segundo semestre del 2012, el Gobierno aplicaría la formula convenida en el año 2007 y que adicionalmente se aplicaría un 1% a la base de los funcionarios que devengan salarios bases superiores a los ¢268.000,00 (doscientos sesenta y ocho mil colones) mensuales, el cual se pagaría en la primera quincena de octubre.

6°— Que el 5 de julio del 2012 los Representantes Sindicales de los Trabajadores del Sector Público y los Representantes de Gobierno firmaron un acuerdo en el que se validó el aumento definido en el considerando 5 de este decreto.

7°— Que la tasa de inflación acumulada de enero a junio del año 2012 fue de 2.66 %.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°— Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, por costo de vida a partir del 1° de julio 2012 de 2.66% para todas las categorías de puestos. Adicional a ello, se aplicará un 1 % a la base de los funcionarios que al 30 de junio de 2012 devengan salarios bases superiores a los ₡268.000,00 (doscientos sesenta y ocho mil colones) mensuales, con el fin de actualizar las bases ya que en el primer semestre de 2012, recibieron un porcentaje menor a la inflación. Dicho incremento se pagará en la primera quincena del mes de octubre de 2012 y será retroactivo al 1° de julio de 2012. Se excluye de este aumento a la Presidenta, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros y Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado.

Artículo 2°— El incremento indicado en el artículo precedente, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°— Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución que, a dichos efectos emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°— Se mantiene el 8,19% (ocho coma diecinueve por ciento) sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 5°— La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 6°— El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, con cargo al Presupuesto Nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 7°— Ninguna entidad u órgano público del Estado podrán exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de aumento general definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°— Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, al Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, a procurar que en los incremento salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto de colones, del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 9°—Este incremento general de salarios de 2.66%, rige a partir del 1° de julio del 2012 y corresponde al segundo semestre del mismo año, el cual se pagará en la segunda quincena de agosto del año en curso, excepto para el sector educación, que será pagado en la segunda quincena de setiembre y el adicional del 1% que se aplicará a la base de los funcionarios que al 30 de junio de 2012 devengan salarios bases superiores a los ¢268.000,00 (doscientos sesenta y ocho mil colones) mensuales, que se pagará en la primera quincena del mes de octubre de 2012 y será retroactivo al 1° de julio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los 11 días del mes de julio del 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber y el Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna.—1 vez.—O. C. N° 14459.—Solicitud N° 46578.—C-61100.—(D37214-IN2012076023).

